

**Tema :** **Inabima**

**No. de Resolución** **135-02**

Fecha	Estatus	Contenido
23-Jun-05	Ejecutado	Se solicita al Dr. Porfirio Hernández, Asesor Legal Externo que conjuntamente con los Consultores Jurídicos de la TSS y la SIPEN elaboren una opinión legal sobre el destino de los aportes correspondientes a la Seguridad Social de los empleados de la Secretaría de Estado de Educación, tomando en cuenta igualmente la opinión del INABIMA, y que posteriormente una Comisión del CNSS acompañada por la TSS y la SIPEN visite a la Secretaría de Educación y a los Maestros y les exponga las consideraciones del CNSS y si es necesario se reciban en el CNSS tanto al gremio de los maestros como a la Secretaría de Educación.

**No. de Resolución** **140-12**

Fecha	Estatus	Contenido
15-Sep-05	Ejecutado	Tomando en consideración los principios generales de la Ley 87-01 entre los que se encuentra la universalidad y la integralidad del Sistema, el CNSS dispone que los aportes de la Secretaría de Estado de Educación al Sistema Dominicano de Seguridad Social deben realizarse a través de la Tesorería de la Seguridad Social tal y como lo dispone la Ley 87-01, en interes de garantizar los derechos adquiridos por e los maestros dentro y fuera del INABIMA.

**No. de Resolución** **154-03**

Fecha	Estatus	Contenido
08-Feb-07	Ejecutado	Se instruye a la Gerente General a enviar una comunicación al Vicepresidente de la República, Dr. Rafael Albuquerque, solicitando que en la medida de lo posible convoque una reunión inmediata con los mismos asistentes a la reunión que dio como fruto el Memorando de Entendimiento en junio del año 2006, a saber: el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Secretario de Finanzas, la Superintendente de Pensiones, la Secretaria de Estado de Educación, el Tesorero de la Seguridad Social, la Directora de INABIMA, el Director de SEMMA, el Director del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Estado de Educación y la Dra Marisol Vicens, en calidad de Presidenta de la Comisión Técnica Permanente de Pensiones, y toda persona que él estime conveniente, a fin de retomar y definir el tema de INABIMA y su participación en el SDSS.

**No. de Resolución** **164-07**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



23-Aug-07      Ejecutado      Se devuelve a la Comisión nombrada mediante Resolución 158-05, de fecha 19 de abril 2007, la cual realizó el análisis de la solicitud, FFAA, Policía Nacional, INABIMA, para entrar al SFS y Riesgos Laborales, a fin de que consulte la opinión legal y se traiga de nuevo a la próxima sesión del Consejo.

**No. de Resolución**      **165-05**

Fecha	Estatus	Contenido
30-Aug-07	Ejecutado	Se concede el plazo de una semana a fin de que el sector empleador, pueda analizar la solicitud presentada por las FFAA, Policía Nacional y el Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de ingresar al SFS y Riesgos Laborales.

**No. de Resolución**      **167-08**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Sep-07	Ejecutado	El CNSS instruye a la Tesorería de la Seguridad Social aplicar la ley 189-07 en el caso de los maestros y personal administrativo de la Secretaría de Estado de Educación, obviando la carta solicitud que dice debe ser la institución patronal, en este caso la Secretaría de Estado de Educación; en virtud de que se reconoce que esta Secretaría ha efectuado las retenciones de los trabajadores y aportes patronales y que los recargos aplicados en el sistema fue producto del impase existente entre INABIMA-SIPEN-TSS.

**No. de Resolución**      **167-09**

Fecha	Estatus	Contenido
20-Sep-07	Ejecutado	Se designa una comisión presidida por el Presidente del CNSS, y conformada por la Gerencia General del CNSS, los Titulares representantes de la Tesorería de la Seguridad Social-TSS, Superintendencia de Fondos de Pensiones-SIPEN y tres (3) miembros representantes del Consejo Nacional de Seguridad Social-CNSS, a fin dar seguimiento y buscar una solución a la problemática de la seguridad social en que está envuelta la Secretaría de Educación (SEE), el Instituto de Bienestar Magisterial-INABIMA, y la ARS SEMMA. En las reuniones que sostenga esta comisión deberá haber una representación de la Secretaría de Estado de Educación-SEE, Asociación Dominicana de Profesores-ADP, ARS SEMMA y del Instituto de Bienestar Magisterial-INABIMA.

**No. de Resolución**      **168-05**

Fecha	Estatus	Contenido
-------	---------	-----------

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



04-Oct-07      Ejecutado      Se recibe el informe presentado por la Gerencia General del CNSS; dando cumplimiento a las resoluciones 167-08 y 167-09, amparado mediante Protocolo de Ejecución del Acuerdo de Entendimiento, consensuado y firmado en fecha 27 de septiembre del año 2007, por los representantes de las instituciones signatarias, citadas en la Resolución No. 167-09, de fecha 20 de septiembre 2007, copia del cual se anexa a la presente acta.

**No. de Resolución**      **194-05**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
27-Nov-08	Ejecutado	Se designa una Comisión Especial integrada por un representante de los Sectores Gobierno, Empleador y Laboral del Consejo Nacional de Seguridad Social, así como un representante de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA); de la Secretaría de Estado de Hacienda, de la Asociación Dominicana de Administradoras de Fondos de Pensiones (ADAFP); de la Secretaría de Estado de Educación (SEE); de UNIPAGO y de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) para que identifique los mecanismos de aplicación de la Ley 451-08 que modifica la Ley General de Educación en atención a los preceptos a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y presente su recomendación al CNSS.

**No. de Resolución**      **206-03**

<b>Fecha</b>	<b>Estatus</b>	<b>Contenido</b>
--------------	----------------	------------------



16-Apr-09

Ejecutado

POR CUANTO: En fechas 6 y 7 de abril del 2009 fueron depositados en la Secretaría del CNSS sendos Recursos de Apelación interpuestos por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, Popular, Reservas y Scotia Crecer, contra el Acto Administrativo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de fecha 27 de marzo del 2009, que dispone el Traspaso de 19,994 afiliados, sus aportes mensuales y el movimiento total de los fondos acumulados en la CCI de este universo de afiliados, que incluye recursos que no pertenecen ni pueden pertenecer al Sistema de Reparto de INABIMA en fechas 6 y 7 de abril del 2009;

POR CUANTO: En fechas 7 y 8 de abril del año 2009 la Secretaría del CNSS en apego a las disposiciones del Artículo 20 del Reglamento Normas y Apelaciones ante el CNSS y cumpliendo con el plazo de 3 días hábiles establecido en dicha Norma procedió a remitir a todos los Miembros del CNSS copia de los Expedientes de los Recursos de Apelación;

POR CUANTO: Los Expedientes correspondientes a las AFPs Reservas, Scotia Crecer y Siembra fueron depositados ante la Secretaría del CNSS sin la acreditación de representación y/o Poder de Representación correspondiente, incumpliendo lo establecido en el Artículo 14 del Reglamento Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS, el cual establece: “La parte que apela podrá actuar por sí misma o a través de mandatario. En este último caso se exigirá el depósito del Poder o documento que contenga el mandato, a fin de ser presentado al tiempo que se recurre”.

POR CUANTO: El Párrafo II del Artículo 20 del Reglamento Normas y Apelaciones ante el CNSS establece que “el Recurso de Apelación deberá estar acompañado de todos los documentos que lo justifiquen o sirvan de apoyo. Sólo se admitirán nuevos documentos, en aquellos casos en que el recurrente justifique que no tenía acceso a los mismos en la fecha en que presentó su recurso y se haya reservado la facultad de solicitar admisión de nuevos documentos en el curso del proceso”.

POR CUANTO: No se justifica que los expedientes depositados por las AFPs Reservas, Scotia Crecer y Siembra adolezcan de la falta de Poderes de Representación, ya que el propio Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS establece que el mismo es un requisito que debe ser depositado al mismo tiempo que se recurre.

POR CUANTO: El Acto Administrativo de SIPEN de fecha 27 de marzo del 2009 que se impugna por medio de los Recursos de Apelación interpuestos por las AFPS Popular, Siembra, Scotia Crecer y Reservas no ha sido emitido de forma oficial por la Superintendencia de Pensiones, sino que el mismo fue un acuerdo implícito entre la recurrida, SIPEN, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y UNIPAGO, por lo que las AFPs en cuestión no podrán acceder a tal documento, ya que el mismo no existe.

POR CUANTO: En fecha 16 de abril del año 2009 el CNSS celebró su Sesión Ordinaria No. 206, cuya Agenda



## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.

16-Apr-09

Ejecutado

contenía en su punto 5 el conocimiento de los Recursos de Apelación.

VISTOS: La Ley 87-01; el Reglamento Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS y los expedientes correspondientes a los Recursos de Apelación interpuestos por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, Popular, Reservas y Scotia Crecer, contra el Acto Administrativo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de fecha 27 de marzo del 2009, que dispone el Traspaso de 19,994 afiliados, sus aportes mensuales y el movimiento total de los fondos acumulados en la CCI de este universo de afiliados, que incluye recursos que no pertenecen ni pueden pertenecer al Sistema de Reparto de INABIMA en fechas 6 y 7 de abril del 2009; la Resolución del CNSS No. 194-05 de fecha 27 de noviembre del 2008 que crea una Comisión Especial para que identifique los mecanismos de aplicación de la Ley 451-08 que modifica la Ley General de Educación en atención a los preceptos a la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y presente su recomendación al CNSS.

EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, administrando justicia, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social:

F A L L A:

PRIMERO: Se declaran IRRECIBIBLES los Recursos de Apelación interpuestos por las Administradoras de Fondos de Pensiones Siembra, Popular, Reservas y Scotia Crecer, contra el Acto Administrativo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) de fecha 27 de marzo del 2009, que dispone el Traspaso de 19,994 afiliados, sus aportes mensuales y el movimiento total de los fondos acumulados en la CCI de este universo de afiliados, que incluye recursos que no pertenecen ni pueden pertenecer al Sistema de Reparto de INABIMA en fechas 6 y 7 de abril del 2009 por no cumplir con los requisitos de forma establecidos con carácter de obligatoriedad en el Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelación ante el CNSS y por la inexistencia del documento que se impugna.

SEGUNDO: Se SUSPENDEN transitoriamente las medidas que se han adoptado la Superintendencia de Pensiones, Tesorería de la Seguridad Social y UNIPAGO en relación al traspaso automático de 19,994 afiliados, sus aportes mensuales y el movimiento total de de los fondos acumulados en la CCI de ese universo al Fondo de Pensiones INABIMA hasta tanto la Comisión designada mediante la Resolución No. 194-05 del 27 de noviembre 2008 presente al CNSS su informe y se tome una decisión al respecto.

No. de Resolución

210-02

Fecha

Estatus

Contenido

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



- 10-Jun-09      En Proceso      El Consejo Nacional de Seguridad Social aprueba el siguiente procedimiento para la aplicación de la Ley 451-08:
1. Queda establecido que la totalidad de maestros de la Secretaría de Educación (SEE) que cotizaban en las AFPs, quedan afiliados a INABIMA, lo que implica que disfrutaban de todos los beneficios establecidos en este fondo de pensiones.
- Todos los aportes de los 15,499 maestros de la Secretaría de Estado de Educación que no cotizan a través de otro empleador y pagados a partir de la promulgación de la Ley 451-08, y por tanto de los meses subsiguientes, serán dispersados de inmediato al INABIMA.
2. Se ordena la dispersión al INABIMA de los aportes realizados por la SEE, después de la promulgación de la Ley 451-08, a las cuentas de los 4,995 maestros que aparecen en el Sistema como empleados de la SEE y de otros empleadores. Los aportes realizados por empleadores distintos a la SEE, se mantendrán en la cuenta de capitalización individual de la AFP en la que se encuentran inscritos, hasta tanto se defina legalmente el destino de los mismos.
  3. Se recomienda contratar una consulta legal que presente su opinión en cuanto a:
    - a. El destino de los aportes de los maestros generados con anterioridad a la aprobación de la Ley 451-08.
    - b. El destino de los aportes de los 4,995 maestros que tienen su origen en un empleador distinto a la SEE.

**No. de Resolución**      **367-07**

Fecha	Estatus	Contenido
19-Mar-15	En Proceso	Resolución No. 367-07: Se remite a la Comisión Especial creada mediante Resol. No. 235-07 d/f 25/03/10, las solicitudes realizadas por el INABIMA, mediante comunicación No. DE-003130-15 d/f 09/02/15, para fines de revisión y estudio. Dicha comisión deberá presentar su propuesta al CNSS.

**No. de Resolución**      **389-03**

Fecha	Estatus	Contenido
07-Apr-16	Pendiente	Resolución No. 389-03: Se remite a la Comisión Especial de INABIMA, creada mediante la Resolución del CNSS No. 235-07 d/f 25/03/10; el Recurso de Apelación sometido por la Sra. Ginelda Castillo Díaz contra la Comunicación No. DS-0404 d/f 08/03/16, emitida por la SIPEN.

## Reporte de resoluciones del CNSS según el tema.



13

*Resoluciones*